

CORNARE	Número de Expediente: 054400634842	
NÚMERO RADICADO:	131-0388-2020	
Serie o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	01/04/2020	Hora: 13:29:37 96 Fojos: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0056 del 27 de enero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **OSCAR ALONSO MURILLO MONTOYA**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.726, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-52335 (lote 2), ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla — Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la solicitud, y a realizar visita técnica el día 14 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico número 131-0360 del 27 de febrero de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio identificado con FMI N° 018-52335, ubicado en el casco urbano del Municipio de Marinilla, es viable para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	127.9	0.027	6	13.3	7.9	0.00009	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	195	0.007	1	3.8	2.2	0.00003	Tala
TOTAL					7	17.1	10.1	0.00012	Tala

4.2 *El 100% del predio de interés se encuentra en las áreas urbanas, municipales y distritales que pertenecen al área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), que mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprueba.*

4.3 *Debido a que los árboles presentan condiciones óptimas para ser aprovechados y que su aprovechamiento, de acuerdo con lo manifestado por los acompañantes a la visita se realizará por obra privada, la cual cuenta con licencia de construcción, se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados.*

4.4 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.5 *El área del aprovechamiento es:*

Para los eucaliptos: 0.00009 Ha

Para el ciprés: 0.00003 Ha Teniendo un área de aprovechamiento total de: 0.00012 Ha

4.6 *La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.*

4.7 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*

4.8 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

En virtud de lo anterior, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0360 del 27 de febrero de 2020, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento

de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala siete (7) individuos, con el propósito de desarrollar la construcción de una obra civil.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** al señor **OSCAR ALONSO MURILLO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.726, en beneficio del predio identificado con FMI No. 018-52335, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucaliptus sp</i>	Eucalipto	127.9	0.027	6	13.3	7.9	0.00009	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	195	0.007	1	3.8	2.2	0.00003	Tala
TOTAL					7	17.1	10.1	0.00012	Tala

Parágrafo 1º: Se informa al señor **OSCAR ALONSO MURILLO MONTOYA**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OSCAR ALONSO MURILLO MONTOYA**, titular del permiso, deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento con el fin de facilitar la no pérdida de biodiversidad y para ello deberá:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberán plantar 3 árboles nativos, para un total de **21** en este caso los interesados, deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga

(*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **OSCAR ALONSO MURILLO MONTOYA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. Se deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
4. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). no se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo Primero: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro-Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo Segundo: No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO QUINTO: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4975 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR ALONSO MURILLO MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.440.06.34842

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. Abogado V. Peña P

Técnica. L. Giraldo

Fecha: 30/03/2020

CORNARE	Número de Expediente: 054400634842	
NÚMERO RADICADO:	131-0388-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	01/04/2020	Hora: 13:29:37 96... Folios: 7